

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE PADRES DE ALUMNOS DEL INSTITUTO  
SANDOVAL Y ROJAS  
(APA INSTITUTO SANDOVAL Y ROJAS)

(Los presentes Estatutos se aprobaron en la Asamblea General Extraordinaria de socios celebrada el 11 de febrero de 2004. )

**TÍTULO 1: DENOMINACIÓN Y RÉGIMEN DE LA ASOCIACIÓN**

**Artículo 1.-**

1.- Al amparo del artículo 22 de la Constitución Española se constituye con sede en el Instituto de Educación Secundaria Cardenal Sandoval y Rojas de Aranda de Duero con la denominación de **“Asociación de Padres de Alumnos del Instituto Sandoval y Rojas”** (antes, **Asociación de Padres de Alumnos Duero del centro Instituto Nacional de Bachillerato Sandoval y Rojas con C.I.F. G09119504, y número de orden en el Registro de Asociaciones 60 de la sección primera**) una asociación que tendrá, con arreglo a las Leyes, capacidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

2.- El régimen de la Asociación está constituido por los presentes estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por su Asamblea General y Órganos Directivos, dentro de la esfera de su respectiva competencia. En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las Disposiciones Complementarias.

3.- Esta asociación se constituye por tiempo indefinido.

**TÍTULO II: FINES Y ACTIVIDADES DE LA ASOCIACIÓN**

**Artículo 2.- Fines.**

1.- Los fines de esta Asociación son:

a.- Asistir a los padres o tutores en todo aquello que concierne a la educación de sus hijos o pupilos.

b.- Colaborar en las actividades educativas del Instituto.

c.- Promover todas aquellas actividades de carácter educativo, cultural, social, deportivo y creativo que mejoren y completen la formación de los alumnos, buscando su integración en el entorno social del Instituto.

d.- Promover la participación de los padres o tutores de los alumnos en la gestión del Instituto.

e.- Asistir a los padres o tutores de los alumnos en el ejercicio de su derecho a intervenir en el control y gestión del Instituto.

f.- Facilitar la representación y la participación de los padres o tutores de alumnos en el Consejo Escolar.

g.- Participar en la elección de los representantes de los padres o tutores en los órganos colegiados del Instituto, promoviendo candidatos, velando por la pureza del proceso electoral y colaborando en la correcta realización de las elecciones.

h.- Colaborar en la elaboración, desarrollo o modificación del reglamento de régimen interior o estatuto del Instituto.

i.- Orientar y estimular a los padres o tutores respecto a las obligaciones y derechos que les incumben en relación con la educación de sus hijos o pupilos.

j.- Fomentar las relaciones de cooperación del Instituto con otros establecimientos escolares y los sectores sociales y culturales del entorno.

k.- Requerir a los poderes públicos el cumplimiento de las leyes, reglamentos y planes de actuación relativos a la educación, recabando la atención y ayuda que ésta merece.

l.- Desarrollar programas de educación para proporcionar a padre y tutores conocimientos y orientaciones relacionadas con su función educadora.

m.- Contribuir al funcionamiento de los diversos servicios y actividades del instituto.

n.- Cualquier otro fin que sea atribuido por la legislación a las Asociaciones de Madres, Padres o Tutores de Alumnos de Centros Públicos de Educación.

2.- Se realizarán las actividades necesarias para la consecución de los fines indicados en el presente artículo.

3.- Los beneficios obtenidos por la Asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse, exclusivamente, al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los socios ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquellos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

### **TÍTULO III: DOMICILIO Y ÁMBITO TERRITORIAL**

#### **Artículo 3.- Domicilio.**

La Asociación tendrá su domicilio en el Instituto de Educación Secundaria Cardenal Sandoval y Rojas, sito en la calle Juan de Juni 2 del municipio de Aranda de Duero, código postal 09400, provincia de Burgos.

#### **Artículo 4.- Ámbito territorial.**

El ámbito territorial en el que la Asociación va a realizar principalmente sus actividades se extiende al municipio de Aranda de Duero y la comarca de la Ribera del Duero

## **TÍTULO IV: ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN**

### **CAPÍTULO I: CLASES Y DENOMINACIÓN**

#### **Artículo 5.- Clases y principios.**

1.- Los órganos de gobierno y representación de la Asociación son:

a).- La Asamblea General

b).- La Junta Directiva

c).- Secciones: Por acuerdo de la Asamblea General podrán organizarse en la Asociación aquellas Secciones que se estimen convenientes para el mejor cumplimiento de los fines de la misma.

2.- La organización interna y funcionamiento de la Asociación deberá ser democrático, con respecto al pluralismo.

### **CAPÍTULO II: ASAMBLEA GENERAL**

#### **Artículo 6.- Composición.**

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los socios.

#### **Artículo 7.- Clases de Sesiones.**

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias.

- La Asamblea General Ordinaria se celebrará necesariamente una vez al año, en los meses de Septiembre, Octubre o Noviembre.

- Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los socios.

#### **Artículo 8.- Convocatoria.**

Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar, mediante su publicación en el tablón de anuncios del I.E.S. Cardenal Sandoval y Rojas. Entre la convocatoria y el día

señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos tres días lectivos o cinco naturales, pudiendo así mismo hacerse constar si

procediera, la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a quince minutos.

#### **Artículo 9.- Quórum de asistencia y votaciones.**

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella un tercio de los socios con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de socios con derecho a voto. Será necesaria en todo caso la presencia del Presidente y Secretario, o de las personas que legalmente les sustituyan.

Los acuerdos se tomarán por **mayoría simple** de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones.

Será necesario **mayoría cualificada** de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstas, para:

- a).- Nombramiento de los miembros de la Junta Directiva y de los posibles administradores.
- b).- Acuerdo para constituir una Federación de asociaciones o integrarse en ellas.
- c).- Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- d).- Modificación de estatutos.
- e).- Disolución de la entidad.
- f).- Acuerdos sobre remuneración de los miembros de los órganos de representación.

#### **Artículo 10.- Competencias.**

1.- Son competencia de la Asamblea General Ordinaria los asuntos siguientes:

- a).- Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- b).- Examinar y aprobar las Cuentas anuales.
- c).- Resolver sobre la aprobación del inventario anual de bienes muebles e inmuebles cuya valoración detallada de los mismos será realizada por el miembro de la Junta Directiva previamente designado para ésta última.
- d).- Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Asociación.
- e).- Acordar los gastos que hayan de atenderse con cuotas extraordinarias y su establecimiento, así como los de las cuotas ordinarias, fijar la cuantía de éstas y su periodicidad.
- f).- Acordar la remuneración, en su caso, de los miembros de los órganos de representación. Requerirá acuerdo de modificación de Estatutos y que conste en las cuentas anuales aprobadas en Asamblea.

g).- Nombramiento y revocación de los miembros de la Junta Directiva, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 13.3.;

h).- Cualquier otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria (apartados a, b, c, d y e del punto 2, siguiente).

2.- Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

a).- Modificación de los Estatutos.

b).- Disolución de la Asociación y, en su caso, nombramiento de liquidadores.

c).- Expulsión de socios, a propuesta de la Junta Directiva.

d).- Constitución de Federaciones o integración en ellas.

e).- Solicitud de Declaración de Utilidad Pública.

f).- Cualquier otro asunto competente de la Asamblea General Ordinaria.

### **Artículo 11.- Obligatoriedad de los acuerdos.**

Los acuerdos adoptados conforme a los preceptos anteriores obligarán a todos los socios, incluso a los no asistentes, llevándose a un libro de actas que firmará el presidente y el Secretario.

## **CAPÍTULO III: JUNTA DIRECTIVA**

### **Artículo 12.- Composición.**

La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por un mínimo de cinco socios determinados por la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria.

La Junta Directiva entre sus miembros nombrará en su primera reunión un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero, siendo el resto vocales de la misma.

Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos.

Sólo podrán formar parte de la Junta Directiva los socios. Para ser miembros de la Junta Directiva es necesario ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

Podrán causar baja por:

- Renuncia voluntaria comunicada por escrito a su órgano de representación.
- Por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas.
- Por expiración del mandato.

### **Artículo 13.- Elección de cargos.**

1.- Los cargos de la Junta Directiva tendrán una duración de un año, pudiendo ser reelegidos sus miembros al finalizar su mandato.

2.- La elección se efectuará por la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria mediante votación.

3.- Las vacantes que pudieran producirse en la Junta se cubrirán provisionalmente por designación de la Junta Directiva, hasta la celebración de la próxima Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, que elegirán a los nuevos miembros o confirmará a los designados provisionalmente.

### **Artículo 14.- Sesiones.**

1.- La Junta Directiva celebrará sesión cuando lo determine su Presidente, por iniciativa propia o a petición de la mayoría simple de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

2.- Cuando la Junta Directiva lo estime procedente por la índole de la materia a tratar en la sesión, podrán ser invitados a tomar parte en sus deliberaciones como asesores cualificados, pero sin voto, profesionales o especialistas para clarificar asuntos concretos que figuren en el orden del día.

3.- De las sesiones levantará acta el Secretario, con el visto bueno del Presidente y la reflejará en el libro de actas.

4.- A las sesiones de la Junta Directiva podrá asistir cualquier socio de la Asociación, que no forme parte de la Junta Directiva, con voz, pero sin voto.

### **Artículo 15.- Competencias.**

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la asociación expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

a).- Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.

b).- Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.

c).- Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y las Cuentas anuales.

- d).- Resolver sobre la admisión de nuevos socios.
- e).- Nombrar Delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- f).- Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

#### **Artículo 16.- Presidente. Competencias.**

Son atribuciones del Presidente de la Asociación:

- a).- Ostentar la representación legal de la Asociación ante toda clase de Organismos públicos o privados.
- b).- Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra.
- c).- Ordenar los pagos por cuenta de fondos de la Asociación, previos a los acuerdos de gastos correspondientes.
- d).- Autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- e).- Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.
- f).- Velar por los fines de la Asociación y su cumplimiento.

#### **Artículo 17.- Vicepresidente. Competencias.**

Son facultades el Vicepresidente:

- a) Sustituir al Presidente en caso de ausencia, enfermedad o cese.
- b) Las que delegue el Presidente o le atribuya la Asamblea General.

#### **Artículo 18.- Secretario. Competencias.**

El Secretario tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la asociación que sean legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen a las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como la presentación de las cuentas anuales y el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

#### **Artículo 19.- Tesorero. Competencias.**

Corresponde al Tesorero:

- a).- Recaudar y custodiar los fondos de la Asociación y llevar en orden los libros de Contabilidad.

- b).- Preparar los balances y Presupuestos de la Asociación para su aprobación por la Asamblea General.
- c).- Dar cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.
- d).- Llevar Inventario de bienes, si los hubiera.

#### **Artículo 20.- Vocales. Competencia.**

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

### **TÍTULO V: SOCIOS**

#### **Artículo 21.- Requisitos.**

Pueden ser socios aquellas personas físicas, madres, padres o tutores de alumnos y alumnas matriculados en el Instituto de Educación Secundaria Cardenal Sandoval y Rojas de Aranda de Duero que, teniendo capacidad de obrar, demuestren su interés por en el desarrollo de los fines de la Asociación y lo soliciten por escrito en el que conste la manifestación de voluntad de asociarse, unida al acatamiento de estos Estatutos y de las disposiciones por las que se rija en cada momento.

Las madres, padres o tutores de alumnos y alumnas que hayan abandonado el instituto mantendrán su condición de socios hasta el día anterior a la celebración de la Asamblea General Ordinaria correspondiente al curso escolar siguiente.

#### **Artículo 22.- Derechos de los socios.**

Los socios tendrán los siguientes derechos:

- a).- Participar en las actividades de la Asociación y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho a voto, así como a asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos.
- b).- A ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- c).- A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que se den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- d).- A impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.
- e).- Acceso a toda la documentación relacionada en el artículo 28 del presente Estatuto, a través de los órganos de representación, en los términos previstos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.



f).- Asistir a las sesiones de la Junta Directiva, de la que no sea miembro, con voz, pero sin voto.

### **Artículo 23.- Deberes de los socios.**

Los socios tendrán los siguientes deberes:

a).- Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para consecución de las mismas.

b).- Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada socio.

c).- Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.

d).- Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Asociación.

### **Artículo 24.- Bajas.**

Se podrá perder la condición de socio:

a).- Por impago de la cuota de socio.

b).- Por el incumplimiento reiterado de alguno de los deberes de socio.

c).- Por conducta contraria a la buena convivencia y a los fines de la Asociación.

d).- Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.

### **Artículo 25.- Régimen Disciplinario.**

El socio que incumpliere sus obligaciones para con la Asociación o que su conducta menoscabe los fines o prestigio de la Asociación será objeto del correspondiente expediente disciplinario, del que se dará audiencia, incoado por la Junta Directiva que resolverá lo que proceda.

Si la Junta propusiese la expulsión, la propondrá a la Asamblea General para su aprobación.

Las sanciones pueden comprender desde la suspensión temporal de sus derechos a la expulsión.

## **TÍTULO VI: RÉGIMEN ECONÓMICO Y PATRIMONIAL**

### **Artículo 26.- Patrimonio.**

La asociación en el momento de su constitución sólo posee como patrimonio el saldo existente en la cuenta bancaria perteneciente a la A. P. A. Duero ( 2017 0008 17 0000348478) que asciende a 3974,66 euros, a fecha 4 de febrero de 2004.

### **Ingresos.**

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a).- Las cuotas de socios, ordinarias o extraordinarias.
- b).- Los donativos o aportaciones que reciba.
- c).- Las herencias o legados que pudiera recibir de forma legal por parte de los socios o de terceras personas.
- d).- Las subvenciones, ayudas y auxilios que reciba de la Administración estatal, regional, provincial o municipal, así como las que conceden otras instituciones de carácter privados (fundaciones, otras asociaciones, etc.)
- e).- Cualquier otro recurso lícito.

### **Artículo 27.- Cuotas.**

1.- Las cuotas ordinarias se establecerán por la Asamblea, a propuesta de la Junta Directiva, y no son reintegrables en ningún caso.

### **Artículo 28.- Obligaciones documentales y contables.**

1.- La Asociación ha de disponer de una relación actualizada de sus socios, llevar una contabilidad que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como las actividades realizadas, efectuar un inventario de sus bienes y recoger en un libro las actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación. Deberán llevar su contabilidad conforme a las normas específicas que les resulten de aplicación.

2.- Las cuentas de la Asociación se aprobarán anualmente por la Asamblea General.

3.- El ejercicio asociativo y económico será anual (curso escolar, del 1 de septiembre al 31 de agosto) y su cierre tendrá lugar el 31 de agosto de cada año.

## **TÍTULO VII: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN**

### **Artículo 29.- Disolución.**

La Asociación se disolverá:

a).- Voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto por un número de socios no inferior al 10%.

El acuerdo sobre la disolución requerirá mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad.

b).- Por las causas determinadas en el art. 39 del Código Civil.

c).- Por sentencias judicial firme.

### **Artículo 30.- Liquidación.**

En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa.

## **TÍTULO VIII: REFORMA DE LOS ESTATUTOS**

### **Artículo 31.- Reforma de los Estatutos.**

Las modificaciones de los presentes Estatutos será de competencia de la Asamblea General Extraordinaria, adoptándose el acuerdo por mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad.

Las modificaciones que se realicen se comunicarán al Registro de Asociaciones correspondiente.